

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO, ASISTIDOS POR EL C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR EL LICENCIADO MARTÍN MARTÍNEZ CORTÁZAR, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL IFE" EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO "EL IEM" REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA, CONSEJERA PRESIDENTA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO EFRAÍM VALENCIA VÁZQUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN EN "EL IEM" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El veinticuatro de febrero del año dos mil, se suscribió Convenio de Apoyo y Colaboración, a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los Partidos Políticos Nacionales, celebrado por el Instituto Federal Electoral con el Instituto Electoral de Michoacán.

DECLARACIONES

I. De "EL IFE".

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2; y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Será autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) del Código de la materia, sus fines son, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



I.3. Que su Consejero Presidente, el Doctor Leonardo Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del mencionado Código, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representarlo legalmente, en los términos del presente Convenio.

I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal y como lo establece el artículo 81, párrafo 1, inciso p) del Código Federal Electoral, cuenta con facultades para celebrar convenios de coordinación con la autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General.

I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia el Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De "EL IEM"

II.1. Que de acuerdo con el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyos principios rectores son la certeza,

legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, en el ejercicio de la función estatal.

II.2. Que el artículo 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece que es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia.

II.3. Que conforme al artículo 111 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General es el órgano superior del Instituto del que dependen todos sus órganos y se integrará por: I. Un Presidente; II. Dos comisionados del Poder Legislativo; III. Cuatro Consejeros Electorales; IV. Un representante de cada partido político; y, V. El Secretario General del Instituto y los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

II.4. Que de acuerdo con las fracciones I y V del artículo 115 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente del Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones las de representar legalmente al Instituto Electoral de Michoacán y establecer vínculos entre el Instituto Electoral de Michoacán y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.

II.5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código Electoral del Estado, podrá celebrar convenios para el desarrollo de los trabajos electorales; y de acuerdo con el artículo 95 del mismo ordenamiento legal, los convenios que se celebren con el Instituto Federal Electoral pueden considerar entre otros aspectos la fiscalización.



II.6. Que mediante Decreto número 174 de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2007 dos mil siete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 17 diecisiete de abril del año 2007, el Congreso del Estado de Michoacán, nombró a la Licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Presidenta de este Instituto.

II.7. Que por otro lado, su Órgano Técnico de Fiscalización, en términos de lo dispuesto en los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y 58 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el desempeño de sus facultades y atribuciones le solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de "EL IFE", para que sea el conducto para superar las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario.

II.8. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Bruselas, número 118 del Fraccionamiento Villa Universidad, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, tal y como lo dispone el artículo 101 del citado Código Electoral.

III. De "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen recíprocamente la autonomía y personalidad propia con la que cuentan, para acudir a la celebración del presente convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos



competenciales, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo dispone los artículos 51-A, 51-B y 95 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como el diverso 81, párrafo 1, incisos p), q) y r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

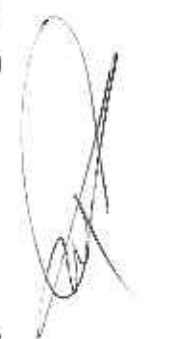

III.3 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas, "EL IFE" y "EL IEM" en lo sucesivo "**LAS PARTES**" suscriben este acuerdo de voluntades, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases y los mecanismos de colaboración a fin de implementar las acciones, los mecanismos, y los procedimientos entre "**LAS PARTES**", por conducto de sus respectivos Órganos competentes, a fin de establecer y desarrollar apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos, para la consecución de fines lícitos.



SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

"LAS PARTES" se facilitarán recíprocamente la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a través de los siguientes compromisos:

- a) Si derivado de la revisión que efectúen **"LAS PARTES"**, de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen recursos federales y/o estatales, se notificará de inmediato a **"LAS PARTES"**, una vez que concluya el procedimiento de la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notificará a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.
- b) Si derivado de la revisión que efectúa **"EL IEM"**, a las cuentas bancarias en las que se depositen tanto ingresos federales como locales, se hayan efectuado aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a **"EL IFE"**, y se informará la conducta al Consejo General de **"EL IEM"**, para que aplique las sanciones correspondientes.
- c) **"LAS PARTES"** previa solicitud se informarán de las transferencias que los partidos políticos reciban de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes.

- d) **"LAS PARTES"** podrán remitirse en copia certificada, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que le emitan las instituciones bancarias sobre los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos en forma conjunta, tanto de ingresos federales como de ingresos locales, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento de la revisión de los informes correspondientes.
- e) **"LAS PARTES"**, podrán solicitar, una vez que concluya el procedimiento de la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos.

TERCERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

"EL IEM", podrá solicitar el apoyo a "EL IFE", a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en términos que señalen la Ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la

comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias y específicas.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, señalando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

“**LAS PARTES**” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “**LA PARTE**” requirente, de conformidad con su capacidad y suficiencia presupuestal.

QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un



representante de cada institución, quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medios electrónicos a la otra parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrada de la siguiente manera:

Por **"EL IFE"**, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por **"EL IEM"** al Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a **"LAS PARTES"** que representan; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.



OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales deberán someterse a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre **"LAS PARTES"** y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual **"LAS PARTES"** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Electoral del Estado de Michoacán, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Michoacán de Ocampo, al Reglamento de "EL IFE" en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, al Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán y al Acuerdo de la Comisión Interna de Acceso a la Información Pública, que clasifica como Reservada y Confidencial Información del Instituto Electoral de Michoacán.

En este tenor, "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad en relación con la información técnica e instrumentos electorales que se aportan por virtud del presente convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo, en tanto no se resuelvan en definitiva los procedimientos de revisión de los informes y estados financieros respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en las cláusulas anteriores, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.



Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con apego a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. SUSTITUCIÓN.

El presente instrumento sustituye al convenio señalado en el antecedente único de este documento.

DÉCIMO QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello **"EL IFE"** por conducto del área correspondiente, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional



del Estado de Michoacán de Ocampo, encargándose de ello "EL IEM" por conducto del área correspondiente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en el Distrito Federal, a 3 de marzo de 2010.

<p>Por "EL IFE" El Consejero Presidente</p>  <hr/> <p>Dr. Leonardo Valdés Zurita</p>	<p>Por "EL IEM" La Consejera Presidenta del Consejo General</p>  <hr/> <p>Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza</p>
<p>El Secretario Ejecutivo</p>  <hr/> <p>Lic. Edmundo Jacobo Molina</p>	<p>Asistida por: Titular del Órgano Técnico de Fiscalización</p>  <hr/> <p>Lic. Efraim Valencia Vázquez</p>



<p>Asistidos por:</p> <p>Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</p> <p></p> <p>C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz</p>	
<p>Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán</p> <p></p> <p>Lic. Martín Martínez Cortáza</p>	

La presente foja forma parte del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, documento que consta de 15 fojas con texto sólo en el anverso.

